

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000002484
	Fecha	2018-05-05 02:23:42 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 24
COR08SI2018721100000002484		

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2018

223

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega del depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente de conformidad con la y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
05/02/2018	DC 011	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	SINTUCOOC	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	24


Atentamente

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social 5 GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: C. Riveros
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

07 MAY 2018
D. J. [Signature]

15263

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-011

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	05	02	2018	HORA	02:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	KAREN ANDREA GIL RINCON		
No. IDENTIFICACIÓN	1.088.261.52 DE PEREIRA		
CALIDAD	APODERADA SUSTITUIDA DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA CARACAS No 37-63 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2858070	Correo Electrónico	julietarocha@outlook.com.

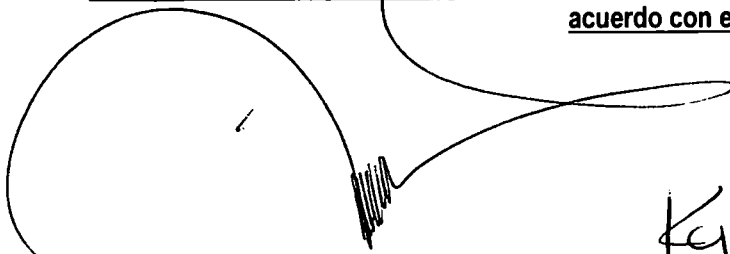
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA 					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA "SINTUCOOC." 					
CUYA VIGENCIA ES	PRIMERO (1) DE ENERO 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	37 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	23 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTUCOOC" EN ORIGINALES (15 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (2 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO DE LA UNIVERSIDAD (5) FOLIOS 5 ANVERSOS). PODER DE LA UNIVERSIDAD (1 FOLIO)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA DOMESA DE COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
 Inspector de Trabajo GACT.



KAREN ANDREA GIL RINCON
 El Depositante: APODERADA SUSTITUIDA DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA



J.R.A.A. Ltda.
Abogados Asociados Ltda.

BOGOTÁ D.C, ENERO 30 DE 2018.

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
CIUDAD.



REF: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SINTUCOOC** para la vigencia 01 de enero de 2018 - 31 de diciembre de 2020.

KAREN ANDREA GIL RINCÓN, identificada como aparece al pie de la firma, actuando en nombre y representación de **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, conforme sustitución de poder, anexo por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SINTUCOOC**, la cual tiene alcance a nivel nacional, para la vigencia 01 de enero de 2018 - 31 de diciembre de 2020, para su respectivo depósito. Solicitud que se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.



J.R.A.A. Ltda.
Abogados Asociados Ltda.

Recibo notificaciones en la Carrera 6 # 34 - 62 oficina 101
Bogotá D.C.



Atentamente,

KAREN ANDREA GIL RINCÓN

C.C # 1.088.261.952 DE PEREIRA

T.P. # 206.981 DEL C. S DE LA JUD.

ANEXO: Certificado de existencia y representación legal UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (04 folios), poder que me faculta para actuar y triplicado de la Convención Colectiva de Trabajo (14 folios cada una).



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118016769178D2

29 DE ENERO DE 2018 HORA 14:16:59 - 5 FEB. 2018

0118016769

PAGINA: 1 de 5

* * * * *



TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA. RENEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA INSCRIPCION NO: S0042798 DEL 11 DE JULIO DE 2012 N.I.T. : 860029924-7 TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2017 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017 ACTIVO TOTAL : 669,582,952,000 PATRIMONIO : 0

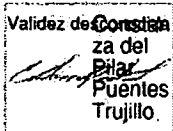
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV.CARACAS NO. 37-63 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rosa.castaneda@ucc.edu.co DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARACAS No. 37-63 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : rosa.castaneda@ucc.edu.co FAX : 2320316

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION DEL 28 DE JUNIO DE 2012 OTORGADO(A)



EN SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00005774 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0501 DEL 07 DE MAYO DE 1974 PROFERIDA POR SUPERCOOP, SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO NO. 58 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/11/24	ASAMBLEA GENERAL	2015/04/08	00020079

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA GENERACIÓN DE NUEVAS FORMAS DEL CONOCIMIENTO Y LA ASIMILACIÓN CRÍTICA DE LA CIENCIA, LA TÉCNICA Y LA TECNOLOGÍA CONTEMPORÁNEA, ASÍ COMO DE LAS DISTINTAS TENDENCIAS DEL ARTE Y LA FILOSOFÍA. 2. LA FORMACIÓN CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES Y PROFESIONALES, PARA DOTARLOS DE UNA CONCIENCIA CRÍTICA, DE LAS TEORÍAS Y TÉCNICAS QUE LES PERMITAN ASUMIR RESPONSABLEMENTE UNA ACTITUD ANTE LOS FENÓMENOS DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO 3. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA QUE COADYUVEN A LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN SUS NIVELES DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN 4. LA DIVULGACIÓN AMPLIA DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y LOS LOGROS ACADÉMICOS DE LA INSTITUCIÓN. 5. EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA Y LA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES CON MÉTODOS CIENTÍFICOS ORIENTADOS A LA ASIMILACIÓN Y CREACIÓN DE CULTURA QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DEL PAÍS. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA. 7. LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA CORPORACIÓN MANTENIENDO PARA EL EFECTO LAS RELACIONES INDISPENSABLES CON INSTITUCIONES PROPIAS TANTO DEL PAÍS COMO DEL EXTERIOR. 8. LOS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DEL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN ESPECIAL LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 30 DE 1992 Y DE SU CONDICIÓN DE INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO, DE ACUERDO CON EL ART. 94 DE LA LEY 79 DE 1.988. 9. LOS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DEL CARÁCTER DE INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8544 (EDUCACION DE UNIVERSIDADES)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025537 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION PEREZ GONZALEZ CESAR AUGUSTO	C.C. 000000071764915



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



CODIGO DE VERIFICACION: 11801676917802

29 DE ENERO DE 2018 HORA 14:16:59

0118016769

PAGINA: 2 de 5

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RESTREPO GOMEZ GABRIEL BERNARDO	C.C. 000000003336193
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION URREGO HERRERA EDITH CECILIA	C.C. 000000042977231
QUE POR ACTA NO. 017 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 9 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031269 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES SALDARRIAGA MAURICIO	C.C. 000000071781635
QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025537 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SANDOVAL DUQUE JOSE LUIS	C.C. 000000013841512
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION POSADA MYER PROSPERO JOSE	C.C. 000000012534529
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CORREDOR NUÑEZ JOSE ENCARNACION	C.C. 000000017088072
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION URIBE VELEZ JORGE MARIO	C.C. 000000070115411
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SERRANO URIBE RYMEL	C.C. 000000000118100
21	
GONZALEZ BETANCUR MARGARITA LIGIA	C.C. 000000021699999
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ CARVAJAL DIANA MARIA	C.C. 000000043500246
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION VICTORIA ZULUAGA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000016669215
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PRIETO GARCIA ALFONSO	C.C. 000000013842144
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MORENO ORREGO MARIA CONSUELO	C.C. 000000043094580

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL RECTOR ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN Y SU MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y ACADEMICA. ES NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE MIEMBROS, PARA UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS. ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 00020080 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL ESAL
RONDON RANGEL MARITZA

IDENTIFICACION

C.C. 00000063316826

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL RECTOR: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS DE LA CORPORACIÓN EMANADAS DEL CONSEJO SUPERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LOS CONSEJOS ACADÉMICOS. 2. AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO PREVIA SUSTENTACIÓN Y SOLICITUD DE CADA DIRECTOR SECCIONAL. 3. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE CADA SECCIONAL Y UNA VEZ APROBADOS VELAR POR SU CORRECTA EJECUCIÓN. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y AUTORIZAR GASTOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA FIJADA POR EL CONSEJO SUPERIOR. 5. PRESENTAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA SU APROBACIÓN LOS PROYECTOS DE FIJACIÓN DE ASIGNACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE CADA SECCIONAL. 6. CONFERIR COMISIONES Y FIJAR LA CUANTÍA DE LOS VIÁTICOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. 7. CONVOCAR LAS REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 8. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO ASISTIERE A REUNIONES DE CONSEJOS ACADÉMICOS O COMITÉS DEL ORDEN SECCIONAL, LOS PRESIDIRÁ POR DERECHO PROPIO. 9. RENDIR INFORMES ANUALES A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y SEMESTRALES AL CONSEJO SUPERIOR. 10. PRESENTAR AL CONSEJO SUPERIOR PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO, UNA VEZ APROBADO EJECUTAR, LAS MEDIDAS QUE REQUIERA SU IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO. 11. DECIDIR SOBRE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE DEBEN APLICARSE AL PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVO CUANDO FUEREN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE EXPIDA EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 12. DELEGAR FUNCIONES DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS EN OTROS ORGANISMOS O FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN A FIN DE LOGRAR LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 13. PRESENTAR, PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR LAS SOLICITUDES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS ACERCA DE LA ADOPCIÓN DE NUEVOS PLANES CURRICULARES, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS YA EXISTENTES. 14. PRESENTAR, DE ACUERDO CON LA LEY, PARA SU APROBACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR, PROYECTOS SOBRE CREACIÓN, SUPRESIÓN Y SUSPENSIÓN DE SECCIONALES, Y DE EXTENSIONES ASÍ COMO DE SUS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS. 15. APROBAR EL PLAN DE BECAS DE LA SEDE Y LOS QUE LE PRESENTEN LOS DIRECTORES SECCIONALES. 16. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TÍTULOS QUE LA CORPORACIÓN CONFIERA. 17. NOMBRAR O CONTRATAR DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, LOS ASESORES QUE REQUIERA LA INSTITUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN CABAL DE SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS. 18. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL RECTOR PODRÁ UTILIZAR, EN TODO O EN PARTE, LOS BIENES DE CADA SECCIONAL PARA ACRECENTAR EL PATRIMONIO Y RENTAS DE LA CORPORACIÓN CON MIRAS AL MEJOR LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y SIN DESMEDRO DE ELLOS. 19. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y MANEJAR SU PATRIMONIO. 20. ASISTIR, A LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y MANTENERLO INFORMADO DE LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN. 21. MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE LAS DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 22. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL. 23. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LAS LEYES, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE LA CORPORACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0649 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLÍN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



CODIGO DE VERIFICACION: 11801676917825 FEB. 2018

29 DE ENERO DE 2018 HORA 14:16:59

0118016769

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

(ANTIOQUIA), DEL 2 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00024472 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARITZA RONDON RANGEL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.316.826 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) MANIFESTÓ QUE QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANTEDICHA Y POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERO PODER GENERAL PARA QUE ACTUE COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES A LA DOCTORA JULIETA ROCHA AMAYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERA 51.809.804 EXPEDIDA EN BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 53 219 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS 1°- PARA QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES Y/O ESPECIALES, CUALQUIERAS QUE ESTOS SEAN, EN LOS QUE SEA PARTE LA UNIVERSIDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA Y A SU TURNO PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN DICHS ASUNTOS 2°- PARA QUE REPRESENTA A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALES QUE SE ADELANTE ANTE LOS JUZGADOS LABORALES, QUEDANDO LA APODERADA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, POR LO TANTO, DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA DE PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA PARA TALES ASUNTOS QUEDARA VALIDADA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE LA APODERADA QUE SE DESIGNA EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, PUES EL MISMO IMPLICA UNA DELEGACION DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL 3°- PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, ABSUELVA LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LE FORMULEN EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA LABORAL EN LOS QUE SEA PARTE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA QUEDANDO LA APODERADA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA CONFESAR, DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD PARA TALES ASUNTOS QUEDARA VALIDADA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LA APODERADA GENERAL QUE SE DESIGNA EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, PUES EL MISMO IMPLICA UNA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL 4°- LA DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE SE HACE IMPLICA ADEMÁS LAS FACULTADES DE NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE RESOLUCIONES QUE EMITA EL MINISTERIO DEL TRABAJO O CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL, DE INTERPONER RECURSOS, DE PRESENTAR ALEGATOS, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR, REAUSMIR, RECIBIR, Y EN GENERAL CUALQUIER FACULTAD INHERENTE A LA NATURALEZA DEL MANDATO QUE SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO 5°- PARA ATENDER DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN EL CURSO E ÉSTAS, BIEN SEAN PROMOVIDAS POR LA UNIVERSIDAD O EN CONTRA DE LA MISMA, INCLUYENDO POR TANTO LA FACULTAD DE INTERPONER RECURSOS. 6°- PARA PRESENTAR DENUNCIA DE LA O LAS CONVENCIONES COLECTIVAS QUE PUEDAN EXISTIR EN LA UNIVERSIDAD 7°- PARA ATENDER CUALQUIER TRÁMITE QUE SE REQUIERA-EN LOS

CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE PUEDA TENER LA UNIVERSIDAD, INCLUYENDO PETICIONES Y ACTUACIONES Y/O SOLICITUDES AL MINISTERIO DEL TRABAJO 8°- PARA ATENDER LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS 9°- PARA HACER PETICIONES AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y/O SOLICITAR CONCEPTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRENTE A CUALQUIER TERNA ;DE ORDEN LABORAL, COLECTIVO, PROCESAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LA ENTIDAD REQUIERA 10°- PARA INSTAURAR O CONTESTAR ACCIONES DE TUTELA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CON COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTAS Y REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD EN TODO EL TRAMITE DE LAS MISMAS 11°- PARA DAR RESPUESTA A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE OPEREN EN LA UNIVERSIDAD FRENTE A LAS PETICIONES QUE LOS MISMOS PUEDAN ELEVAR RELACIONADAS ESTAS CON TEMAS COLECTIVOS O DE DERECHO INDIVIDUAL 12° PARA SER VOCERA DE LA UNIVERSIDAD ANTE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, TENIENDO LA FACULTAD DE ATENDER REUNIONES CON ESTOS NOTA ESTE PODER SE ENTENDERA VIGENTE HASTA TANTO NO SE REVOQUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DEL 4 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00024624 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.764.915 EXPEDIDA EN MEDELLIN QUIEN ABRA COMO RECTOR Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER A JULIETA ROCHA AMAYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.809.804, ABOGADA EN EJERCICIO CON T.P. 53.219 DEL C.S. DE J. PARA QUE EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN VIRTUD DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, NUMERAL 12 DE LA RESOLUCION 436 DE 2013, CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, PUEDA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS TRABAJADORES EN ESE SENTIDO LA DOCTORA JULIETA ROCHA AMAYA ESTARA FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE SURJAN EN LA UNIVERSIDAD ASI COMO RENDIR INTERROGATORIOS DE PARTE Y ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL A QUE HAYA LUGAR, CON OCASION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO SURGIDOS ENTRE LA UNIVERSIDAD Y SUS TRABAJADORES, PUDIENDO EN ESTE SENTIDO CONCILIAR DE MANERA EXPRESA. QUE LA DELEGACION QUE ACA SE CONFIERE ESTA LIMITADA EN CUANTO A LA FACULTAD DISPOSITIVA, DE LA SIGUIENTE MANERA. A) LA DELGADA NO PUEDE ENAJENAR, NINGUN CASO BIENES RAICES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. B) LA DELEGADA NO PUEDE REALIZAR NEGOCIOS CIVILES O COMERCIALES QUE COMPROMETAN PATRIMONIALMENTE A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 57 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00032272 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO MARITZA RONDÓN RANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.316.826 DE BUCARAMANGA - SANTANDER, EN SU CALIDAD DE RECTOR Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, DELEGA AL SEÑOR ALFONSO PRIETO GARCIA, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE ASESOR ACADÉMICO ADSCRITO A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



CODIGO DE VERIFICACION: 118016769178D2

29 DE ENERO DE 2018 HORA 14:16:59

0118016769

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

ARTÍCULO 25, NUMERAL 12, DE LA RESOLUCIÓN 436 DE 2013, CONTENTIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, PUEDA COMPARECER EN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIALES Y JUDICIALES, QUE LE SEAN ENCOMENDADOS, ASÍ COMO, PARA ASISTIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS, DE DECLARACIÓN DE PARTE, INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTADES EXPRESAS DE CONFESIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE ANTE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, EN LOS PROCESOS, EN QUE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEA PARTE. LA PRESENTE DELEGACIÓN SE HACE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR MEDIO DEL CUAL SE REGULÓ LA COMPARECENCIA POR PARTE DE VARIOS REPRESENTANTES EN UN PROCESO JUDICIAL POR PARTE DE UNA PERSONA JURÍDICA, Y EN CONSECUENCIA LA DELEGACIÓN FACULTA A LOS DELEGATARIOS, PARA COMPARECER A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE CON LAS FACULTADES PROPIAS, COMO SON LA CONFESIÓN CONSAGRADO EN EL CAPÍTULO III SECCIÓN TERCERA, ARTÍCULOS 191 AL 205 DEL C.G. DEL P. QUE LA DELEGACIÓN QUE ACÁ SE LES CONFIERE ESTA LIMITADA EN CUANTO A LA FACULTAD DISPOSITIVA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) EL DELEGADO NO PUEDE ENAJENAR, EN NINGÚN CASO BIENES RAÍCES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. B) EL DELEGADO NO PUEDE REALIZAR NEGOCIOS CIVILES O COMERCIALES QUE COMPROMETAN PATRIMONIALMENTE A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0055 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLÍN, DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00032276 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIO MARITZA RONDÓN RANGEL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.316.826 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, DELEGA LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA A LOS SEÑORES: EVA JANETTE PRADA GRANDAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.324.991 DIRECTOR DE LA SECCIONAL DE BOGOTÁ, A CESAR AUGUSTO SERRANO NOVOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.267.884, DIRECTOR DE LA SECCIONAL BUCARAMANGA, A PATRICIA DEL PILAR IZQUIERDO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.65.696.068 DIRECTORA DE LA SEDE IBAGUE EL ESPINAL, A OSCAR DAVID FUNEZ DAVID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.503.822 DIRECTOR SEDE NEIVA, A VÍCTOR HUGO VILLOTA ALVARADO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.979.803 DIRECTOR DE LA SEDE PASTO, LINA MARCELA ZAPATA GIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.209.383 DIRECTORA DEL CENTRO DE EXTENSIÓN POPAYAN Y CESAR AUGUSTO PEREZ LONDOÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.558.938, DIRECTOR DE LA SEDE VILLAVICENCIO, PARA QUE EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL

ARTICULO 25, NUMERAL 12, DE LA RESOLUCIÓN 136 DE 2013, CONTENIDA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, PUEDE COMPARECER EN TODAS LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIALES Y JUDICIALES, ASÍ COMO, PARA ASISTIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EN LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS, DE DECLARACIÓN DE PARTE, INTERROGATORIOS DE PARTE, CON FACULTADES EXPRESAS DE CONFESIÓN, PREVIO CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE ANTE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, EN CADA UNO DE LOS PROCESOS EN QUE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, SEA PARTE DE LA PRESENTE DELEGACIÓN HECHA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR MEDIO DEL CUAL SE REGULÓ LA COMPARECENCIA POR PARTE DE VARIOS REPRESENTANTES EN UN PROCESO JUDICIAL POR PARTE DE UNA PERSONA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA LA DELEGACIÓN FACULTA A LOS DELEGATARIOS, PARA COMPARTES A LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE CON LAS FACULTADES PROPIAS, COMO SON LA CONFESIÓN CONSAGRADA EN EL CAPÍTULO III SECCIÓN TERCERA ARTÍCULOS 191 A 205 DEL C.G. DEL P. TERCERO: QUE LA DELEGACIÓN QUE ACÁ LES CONFIERE ESTE LIMITADA EN CUANDO A LA FACULTAD DISPOSITIVA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) LOS DELEGADOS NO PUEDEN ENAJENAR, EN NINGÚN CASO BIENES RAÍCES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. B) LOS DELEGADOS NO PUEDEN REALIZAR NEGOCIOS CIVILES O COMERCIALES QUE COMPROMETAN PATRIMONIALMENTE A LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025538 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
Perez Alvarez John Heber	C.C. 000000098451510

QUE POR ACTA NO. 012 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00028980 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Giraldo Suarez Jorge Fernely	C.C. 000000070078566

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118016769178D2

29 DE ENERO DE 2018

HORA 14:16:59



0118016769

PAGINA: 5 de 5

OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

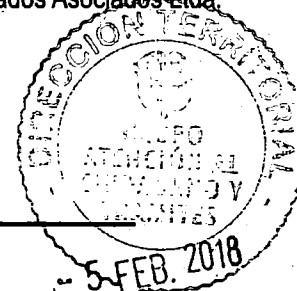
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature



J.R.A.A. Ltda.

Abogados Asociados Ltda.



SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SINTUCOOC

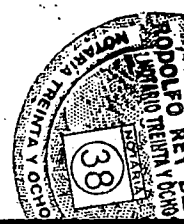
JULIETA ROCHA AMAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 51.809.804 de Bogotá D.C, en mi calidad de representante legal para asuntos laborales de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, conforme con Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido, a la Dra. KAREN ANDREA GIL RINCÓN, identificada como aparece al pie de la firma, con el objeto que deposite la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA – SINTUCOOC, lo que hago con las mismas facultades que me fueron otorgadas.

Atentamente,

JULIETA ROCHA AMAYA
C.C. # 51'809.804 DE BOGOTÁ.D.C
T.P. # 53.219 C.S. DE LA JUD.

ACEPTO:

KAREN ANDREA GIL RINCÓN
C.C # 1.088.261.952 DE PEREIRA
T.P. # 206.981 DEL C. S DE LA JUD.



**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de
Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue
presentado personalmente por

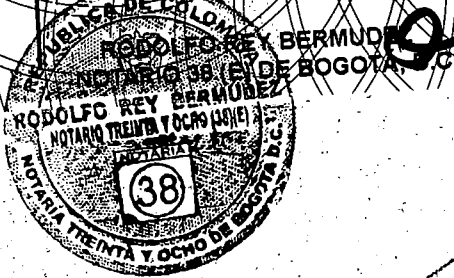
ROCHA AMAYA JULIETA
quien exhibió la: C.C. 51809884
y Tarjeta Profesional No. 4321

y manifestó que la firma que aparece
en el presente documento es suya

(Art. 68 Dec. 96070)

Bogotá D.C. / 30/01/2018

32ez4czxsz2vz2c

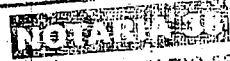
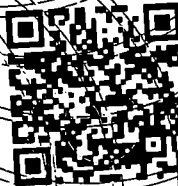


NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaonline.com

K1MGO9PGD2DU9ZH



EL SUSCRITO NOTARIO 38 (C)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este
caso por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

ARTÍCULO 3º. RESOLUCIÓN 6957 de 2015 S.N.R.



11
25

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO UNIFICADA



LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - UCC

Y

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SINTUCOOC

2018 – 2020

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more prominent than the other, located in the bottom right corner of the page.

CONTENIDO

TITULO I

NORMAS COMUNES..... 3

CAPITULO I

NORMAS GENERALES..... 4

CAPITULO II

GARANTIAS SINDICALES..... 4

TITULO II

NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS

TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES..... 6

CAPITULO I

ESTABILIDAD..... 6

CAPITULO II

AUXILIOS Y PRIMAS..... 9

TITULO III

SALARIO PARA LOS TRABAJADORES

DOCENTES Y NO DOCENTES..... 13

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES 14



[Handwritten signature]

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SINTUCOOC

2018 - 2020



**TÍTULO I
NORMAS COMUNES**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN DE LAS PARTES. Para la presente convención colectiva de trabajo se denominará UCC a la Universidad Cooperativa de Colombia y SINTUCOOC al Sindicato Nacional de trabajadores de la Universidad Cooperativa de Colombia". (C.C.2015-2017)

ARTÍCULO SEGUNDO: COBERTURA. La convención colectiva de trabajo beneficia a todos los trabajadores docentes y no docentes vinculados mediante contrato de trabajo con la UCC afiliados a SINTUCOOC, de conformidad con lo estipulado en la legislación laboral.

PARÁGRAFO 1°: La convención colectiva vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 se aplicará en los términos pactados en ella, a los trabajadores que se encontraban afiliados a SINTUCOOC a esa fecha. Por ello los beneficios que les son aplicables a los trabajadores a los que se refiere este párrafo se incluyen en esta convención en los términos en los que serán aplicados.

PARÁGRAFO 2°: Los acuerdos resultantes de la convención que se suscribe para la vigencia 2018 - 2020 se aplicarán a quienes hayan ingresado o ingresen a la organización sindical a partir del día 23 de enero de 2015. Por ello se establecen en forma concreta en cada cláusula los beneficios que se aplicaran a los nuevos afiliados.

PARAGRAFO 3°: En caso que se presente multifiliación de algún afiliado de SINTUCOOC a otra organización sindical que opere en la UCC, el trabajador tendrá un plazo de 30 días calendario para informar ante Gestión Humana o a quien haga sus veces, la decisión de cual convención elige para que le sea aplicable, pero de no decir nada, se le aplicará esta convención.

En el evento que el trabajador decida acogerse a otra contratación colectiva para recibir los beneficios de aquella, solo podrá hacerlo luego de transcurrido un año de la elección inicial.

ARTÍCULO TERCERO: TRABAJADOR DOCENTE Y NO DOCENTE. Para los efectos de la presente convención, son trabajadores docentes los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y de medio tiempo y son trabajadores no docentes los demás trabajadores vinculados laboralmente a la UCC. (C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO CUARTO: APORTES PARA EL SINDICATO POR BENEFICIO DE LA CONVENCION COLECTIVA. La Universidad Cooperativa de Colombia descontará con destino a SINTUCOOC el ciento por ciento (100%) del aumento salarial correspondiente al primer mes de lo acordado para cada año, a todos los trabajadores afiliados a SINTUCOOC. (C.C. 2015-2017)



ARTÍCULO QUINTO: CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. En el evento en que la U.C.C o SINTUCOOC cambien de nombre, denominación o razón social en desarrollo de normas legales y/o estatutarias, se entenderán incorporados éstos a la presente convención colectiva. (C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION. La UCC cubrirá el costo total de 130 ejemplares del texto completo de la Convención Colectiva con la debida recopilación de normas, las cuales entregará al sindicato durante los sesenta (60) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecen las más favorables al trabajador y serán de forzosa aplicación. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. (C.C. 2015-2017)

CAPITULO II GARANTIAS SINDICALES

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO DE ASOCIACIÓN. La U.C.C respetará el derecho que tienen los trabajadores de sindicalizarse y acatará todas las disposiciones legales, incluido el bloque de constitucionalidad sobre protección al derecho de asociación.

ARTÍCULO NOVENO: FUERO SINDICAL. La U.C.C. reconocerá dos (2) fueros sindicales extralegales que serán asignados por la asamblea Nacional Ordinaria de SINTUCOOC, los cuales se destinarán para miembros de la Comisión de Reclamos de seccionales distintas de Bogotá, por periodo igual al de la Junta Directiva Nacional del Sindicato. Estos fueros cesarán cuando se conforme la Subdirectiva Seccional respectiva.

El sindicato comunicará a la U.C.C, los nombres de los beneficiarios de los fueros en los seis (6) días siguientes a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.

PARÁGRAFO: Los fueros gozarán de las mismas garantías establecidas por la Ley. (C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO DÉCIMO: AUXILIO PARA EL SINDICATO. La UCC pagará un auxilio anual a SINTUCOOC de CUARENTA Y OCHO (48) SMLMV por año de vigencia de la convención colectiva. Esta suma incluye los gastos en que por negociación pueda incurrir la organización sindical.



PARÁGRAFO: El auxilio anual será pagado dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte de SINTUCOOC.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. La UCC concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. Para el Presidente de la Junta Directiva Nacional doce (12) días hábiles al mes y podrá hacer uso del respectivo permiso remunerado durante la etapa de arreglo directo para la negociación del pliego de peticiones, a partir del inicio de las discusiones.
- b. Para cada uno de los cuatro (4) miembros principales de la Junta Directiva Nacional, cuatro (04) días hábiles al mes.
- c. Para asambleas generales o extraordinarias, la UCC concederá cuatro (04) días de permiso remunerado. Este permiso se limitará hasta por dos eventos anuales.
- d. Para cada uno de los dos (02) miembros de la Comisión de Reclamos Nacional, la UCC concederá dos (02) días mensuales, no acumulables.
- e. Dos (2) días al mes para los suplentes de la Junta Directiva para el ejercicio de sus actividades sindicales.
- f. Para reuniones sindicales concederá a todos los trabajadores afiliados cuatro (4) horas mensuales de permiso remunerado.
- g. Para la Comisión Negociadora, la UCC concederá permiso remunerado y permanente a la Comisión negociadora designada por la Asamblea General para las conversaciones del pliego de peticiones hasta por el tiempo determinado para cada una de las estas legales.

PARÁGRAFO 1°: En todo caso, para hacer uso del permiso sindical, éste debe informarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la Dirección de Gestión Humana.

PARÁGRAFO 2°: Los permisos aquí consignados no serán acumulables.
(C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL SINDICATO. La U.C.C. facilitará al sindicato, cuando éste lo requiera, el uso de computadores y la comunicación que tenga disponible la Universidad por cualquier medio; igualmente el uso de un lugar adecuado para la realización de reuniones y asambleas del sindicato, solicitado con 24 horas de anticipación. (C.C. 2012-2014)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIÓN DE PACTOS COLECTIVOS. La U.C.C. no suscribirá pactos colectivos. (C.C. 2012-2014)



TITULO II

NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTE AFILIADOS A SINTUCOOC

**CAPITULO I
ESTABILIDAD**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES Y DESPIDOS. Para la aplicación de una sanción disciplinaria o el despido de cualquiera de los trabajadores afiliados a SINTUCOOC, se aplicará el siguiente procedimiento:

La presunta falta se comunicará por escrito al trabajador con copia al Sindicato.

Esta notificación personal deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la ocurrencia de los hechos por parte de la U.C.C. En la comunicación la U.C.C. citará al trabajador inculpado, indicando el día y la hora en que debe presentarse a la reunión de cargos y descargos, la cual deberá ser programada por la U.C.C. para los dos (02) días hábiles después de efectuada la notificación.

En caso de que el trabajador no asista a la Universidad durante los cinco (5) días siguientes a los hechos de los cuales se le inculpa, la U.C.C. fijará un aviso visible en la puerta de la Jefatura de Personal o de la oficina de la Dirección Seccional respectiva, durante tres (3) días hábiles, indicando la fecha y hora para la realización de audiencia de cargos y descargos, que deberá efectuarse dentro de los dos (2) días siguientes a la desfijación del aviso. El trabajador y el Sindicato se tendrán por notificados.

En los casos de suspensión del contrato, enfermedad, permiso o cualquier otra causa que justifique la no presencia del trabajador en la Universidad, los términos anteriores se suspenderán hasta tanto el trabajador retorne a su lugar de trabajo.

A la reunión de cargos y descargos asistirá el trabajador inculpado asesorado por la Comisión de Reclamos o dos (2) representantes del Sindicato.

PARAGRAFO 1°: Si pasados los cinco (5) días previstos en el presente artículo y/o la reunión de cargos o descargos no se realiza por culpa de la UCC a la hora prevista para tal fin, se presume que renunció a la acusación y el trabajador será exonerado, por tanto, no podrá ser notificado para descargos por la misma falta.

PARÁGRAFO 2°: Notificados el trabajador y el Sindicato de la citación a la reunión de cargos y descargos que se llevará a cabo en horas hábiles, ésta tiene carácter obligatorio. Si la reunión de cargos y descargos no se realiza por inasistencia del Sindicato y/ o el trabajador y estos justifican su ausencia por razones de fuerza mayor, dicha reunión se postergará automáticamente para las veinticuatro (24) horas siguientes. En caso de que ni el trabajador ni el Sindicato se hagan presentes en esta segunda reunión, se presume que el trabajador da por aceptada la falta.

PARAGRAFO 3°: La firma del acta de la reunión de cargos y descargos es obligatoria para las partes, en caso de que algunas de ellas no esté de acuerdo con lo escrito en el acta, dejará constancia expresa del asunto; en

la misma constará la decisión de la Universidad de imponer o no la sanción definitiva. La reunión a la que se refiere el presente artículo y sus respectivos párrafos se realizarán en una sola sesión.

PARAGRAFO 4°: No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria o el despido que se imponga pretermitiendo éste trámite.

PARAGRAFO 5°: No obstante lo dispuesto en el párrafo cuarto de la presente convención, este procedimiento no se tendrá en cuenta cuando el contrato termina: por muerte del trabajador, por mutuo consentimiento, por expiración del plazo fijo pactado, por terminación de la obra o labor contratada, por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, por sentencia ejecutoriada, por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato, por obtener la pensión de jubilación, vejez o invalidez.

(C.C.2015-2017)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

- a. La UCC no terminará, ni interrumpirá el contrato de trabajo a los trabajadores afiliados SINTUCCOC que llegaren a ser detenidos, condenados por actividades políticas y/o sindicales hasta por 8 meses y cancelará los salarios normalmente hasta por tres 3 meses. Este término se contará a partir de la detención.
- b. La UCC no terminará, ni interrumpirá el contrato de trabajo a sus trabajadores que llegaren a ser detenidos y/o condenados en el desarrollo de las actividades propias de su trabajo, en este caso la UCC se encargará de la defensa ante las autoridades respectivas y cancelará los salarios normalmente, salvo que la acción penal la promueva o inicie la UCC en contra del trabajador.

(C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ANULACIÓN AUTOMÁTICA DE SANCIONES, RETIROS DE MEMORANDOS Y LLAMADOS DE ATENCIÓN.

Para los trabajadores afiliados a partir del 23 de enero de 2015, aplica lo siguiente: Las sanciones que se impongan a los trabajadores beneficiarios de éste aparte de la cláusula tendrán un efecto jurídico de dos (02) años a partir de la fecha en que se sancione un trabajador.

Para los trabajadores afiliados hasta el 31 de diciembre de 2014 aplica lo siguiente: Cumplidos seis (06) meses a partir de la fecha en que se sancione un trabajador, ésta quedará anulada y la segunda se considerará como la primera. La Universidad retirará de la hoja de vida de cada trabajador los memorandos y llamados de atención que se encuentren en ella. (C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo será la siguiente:



Para los trabajadores afiliados a partir del 23 de enero de 2015, aplica lo siguiente: La UCC establecerá una jornada máxima de trabajo hasta de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Para los trabajadores afiliados hasta el 31 de diciembre de 2014, aplica lo siguiente: La UCC establecerá una jornada máxima de trabajo hasta de cuarenta (40) horas semanales, de lunes a viernes, para el personal no docente.



(C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VACACIONES COLECTIVAS. La U.C.C. concederá a los trabajadores no docentes afiliados a SINTUCOOC las vacaciones de Ley en forma colectiva a la terminación de las labores académicas de fin de año, con excepción del personal que por la necesidad del servicio exija continuar laborando. Igualmente les concederá vacaciones extralegales durante toda la semana Santa. La Universidad notificará con antelación su decisión al respectivo trabajador.

La UCC concederá a los trabajadores docentes afiliados a SINTUCOOC las vacaciones que a continuación se enuncian:

Para los trabajadores docentes afiliados a 31 de diciembre de 2014 se concederán las siguientes vacaciones: La UCC concederá vacaciones según lo establecido en la ley para el personal docente afiliado a SINTUCOOC así: Veinte (20) días hábiles al finalizar el año y quince (15) días hábiles a la mitad del año.

Para los trabajadores docentes afiliados a partir del 23 de enero de 2015 se concederán las siguientes vacaciones: La U.C.C otorgará a éstos las vacaciones en los términos de la Ley.

(C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PERMISOS REMUNERADOS. La U.C.C. concederá tres (3) días de permiso a los trabajadores afiliados a SINTUCOOC en caso de calamidad doméstica, entendiéndose por ésta, hospitalización de parientes en primer grado de afinidad y hasta segundo grado de consanguinidad. En caso de que el hecho ocurra fuera del domicilio del trabajador, entendiéndose por éste el municipio y su área metropolitana, el permiso se extenderá por dos (2) días más.

En caso de fallecimiento de cónyuge, compañera o compañero permanente o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil se concederá la licencia por luto en los términos contemplados en la Ley 1468 de 2011, artículo tercero o la norma que la subrogue o modifique.

(C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO VIGÉSIMO: TRASLADOS INTERSECCIONALES. La U.C.C podrá efectuar traslados a sus trabajadores de común acuerdo con éstos, sin que esto signifique rompimiento del contrato de trabajo. (C.C. 2012-2014)

CAPITULO II
AUXILIOS Y PRIMAS



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SUMINISTROS DE DOTACIONES. La U.C.C suministrará a sus trabajadores las dotaciones en los términos de la Ley. (C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BECAS PARA ESTUDIAR EN LA UCC. La UCC otorgará un cupo de becas semestrales equivalente al 30% del número de afiliados a SINTUCOOC, para que este asigne a los trabajadores docentes y no docentes, a sus cónyuges, compañeros (as) permanentes, hijos y hermanos carnales de aquellos, siempre y cuando éstos últimos dependan económicamente del trabajador. Durante la vigencia de la presente convención tendrá un tope de veinticinco (25) becas.

PARÁGRAFO 1°: Los requisitos para optar a la beca son los siguientes: Haber sido admitido por la Universidad Cooperativa de Colombia, acreditar un promedio general igual o superior al tres cinco (3.5) y ser postulado por la junta directiva de SINTUCOOC dentro los plazos establecidos por la Universidad Cooperativa de Colombia para la realización de las matriculas en cada semestre.

Los beneficiarios de las becas que se concedan a partir del 23 de enero de 2015 y en adelante, en los términos de ésta convención, deberán acreditar un promedio general de 4.0 para acceder a la misma.

PARÁGRAFO 2°: Se entiende por beca el valor de los derechos de matrícula correspondientes y los valores pecuniarios exigidos por la Universidad Cooperativa de Colombia para obtener el título, los cuales se entienden incorporados con la beca del último semestre.

PARÁGRAFO 3°: La beca asignada al trabajador docente y no docente, cónyuge, hijos o hermanos de éste se conservará mientras el trabajador permanezca vinculado a la Universidad Cooperativa de Colombia o en los siguientes casos.

- a. En caso de muerte, invalidez permanente, pensión de vejez del trabajador docente y no docente, el cónyuge, hijos y hermanos becados en el momento de la ocurrencia del hecho, continuarán gozando de este beneficio hasta la culminación de sus estudios en la Universidad Cooperativa de Colombia, siempre y cuando el beneficiario mantenga el promedio académico en tres cinco (3.5) o cuatro (4.0) según corresponda.
- b. Cuando el trabajador docente y no docente fallezca estando al servicio de la Universidad Cooperativa de Colombia o en el caso de obtener la pensión de vejez o invalidez permanente, los hijos menores que existan en este momento, tendrán derecho a la beca hasta por un lapso de 5 años después de la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO 4°: Ningún trabajador docente y no docente podrá ser beneficiario con más de dos (2) becas simultáneamente.

(C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: BENEFICIOS, AUXILIOS Y PRIMAS EXTRALEGALES.

Para los trabajadores afiliados hasta el 31 de diciembre de 2014 aplica lo siguiente: La UCC reconoce a sus trabajadores docentes y no docentes las siguientes primas extralegales:



- a. Una prima de navidad equivalente al 100% del S.M.L.M.V. Esta prima si constituye salario.
- b. Por muerte de los padres, esposa (o) compañera (o) e hijo un auxilio equivalente a un (01) S.M.L.M.V. Este auxilio no constituye salario.
- c. Por maternidad, la Universidad Cooperativa de Colombia pagará un auxilio equivalente a quince (15) días de salario a la trabajadora docente y no docente, a la esposa o compañera permanente del trabajador docente y no docente por nacimiento de un hijo (a) viable o no viable de más de tres (3) meses debidamente registrado. Este auxilio no constituye salario.
- d. La Universidad Cooperativa de Colombia pagará un auxilio por matrimonio, a los trabajadores docentes y no docentes equivalentes al 50% del SMLMV, por una sola vez. Este auxilio no constituye salario.
- e. Para la adquisición de lentes y/o anteojos la Universidad Cooperativa de Colombia pagará un auxilio a los trabajadores docentes y no docentes equivalente hasta un (01) S.M.L.M.V. Para el otorgamiento de éste beneficio se debe acreditar, en debida forma, su necesidad mediante la presentación de la respectiva fórmula médica. Luego de recibido el desembolso el trabajador dentro de los 30 días siguientes acreditará ante la UCC la factura de compra. Este auxilio no constituye salario.
- f. La UCC pagará el valor total del entierro cuando un trabajador docente y no docente fallezca estando a su servicio. Reconocerá y pagará como auxilio un sueldo al beneficiario que el trabajador docente y no docente tenga registrado en la Universidad. Si la Universidad recibiere un auxilio proveniente por el mismo concepto de otra entidad hará su transferencia al beneficiario. Este auxilio no constituye salario.
- g. Auxilio de antigüedad. La UCC reconocerá y pagará a los docentes y no docentes, un auxilio de antigüedad que no constituye salario, así:
 - Cinco (5) años de servicio 30 días de salario
 - Diez (10) años de servicio 45 días de salario
 - Quince (15) años de servicio 60 días de salario
 - Veinte (20) años de servicio 75 días de salario
 - Veinticinco (25) años de servicio 100 días de salario.
 - Treinta (30) años de servicio 115 días de salario
 - Treinta y cinco (35) años de servicio 130 días de salario
 - Cuarenta (40) años de servicio 140 días de salario.

PARAGRAFO 1°: El auxilio de antigüedad correspondiente a los 40 años de servicio, solo aplica a quienes cumplan esa antigüedad a partir del 1° de enero de 2018.

PARAGRAFO 2°: La UCC reconocerá y pagará proporcionalmente con la liquidación definitiva de las prestaciones sociales, la prima de antigüedad al trabajador docente y no docente, en el caso en que el trabajador haya obtenido efectivamente el reconocimiento de la jubilación, por parte de la entidad correspondiente y se produzca el retiro efectivo de la Institución, tomando como base la escala inmediatamente a cumplir.



- h. La UCC pagará un auxilio por pensión de vejez, invalidez o jubilación equivalente a ciento veinte (120) días de salario, a los trabajadores docentes y no docentes que se jubilen o pensionen siempre y cuando el contrato de trabajo termine por acuerdo entre las partes dentro de los veinte (20) días posteriores al reconocimiento de la pensión. Estos auxilios no constituyen salario.
- i. Para auxilio de transporte, el legalmente establecido por la ley a los trabajadores que devenguen hasta tres (3) veces el salario mínimo más el 50% de lo establecido por Ley.
- j. La U.C.C. reconocerá una prima anual de quince (15) días de salario que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año. Esta si constituye salario.

Para los trabajadores docentes y no docentes afiliados a partir del 23 de enero de 2015, aplican los siguientes beneficios convencionales: La UCC, otorgará los siguientes beneficios:

1. **Cumpleaños.** Se concede media jornada diaria laboral durante la semana del cumpleaños a los afiliados.
2. **Graduación.** Se concede media jornada diaria laboral al afiliado que reciba su título en cualquier grado de formación en el ciclo de educación formal.
3. **Trámite de Visa.** Se concede una jornada diaria laboral para adelantar trámites de visa.
4. **Mudanza.** Se concede una jornada diaria laboral para atender las actividades derivadas del cambio de residencia.

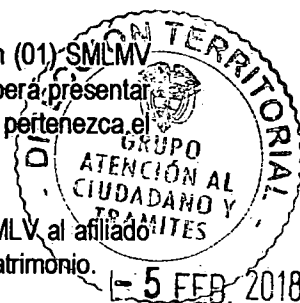
PARÁGRAFO. El trámite para los permisos anteriores se adelantará por escrito ante el Jefe Inmediato, previa presentación de los documentos que acreditan cada una de las situaciones anteriormente descritas, permiso que se debe solicitar por lo menos cinco días antes del día en que se requiere el mismo.

5. **Vacaciones Escolares.** Los padres y madres de familia con hijos en edad escolar, podrán disfrutar de un día de descanso al año, adicional a las vacaciones legales, tomado en la época de vacaciones escolares de los menores, bien sea en el mes de junio o de octubre, según la preferencia del trabajador y previa concertación con su Jefe Inmediato.

PARÁGRAFO. Los descansos deberán ser tomados en el tiempo indicado, en ningún caso serán acumulables ni reconocidos en dinero. En caso de no acceder al beneficio, éste se pierde finalizado el año calendario en que se debió tomar el descanso.

6. **Auxilio de Maternidad.** Otorgará el valor correspondiente a diez (13) días de un (01) SMLMV al afiliado por el nacimiento de un (01) hijo, debiendo presentar el registro civil de nacimiento que acredite el hecho.
7. **Auxilio Exequial.** Otorgará al afiliado el valor de un (01) SMLMV por muerte de padres, hijo(a), esposo(a) o compañero(a) permanente, debiendo presentar el registro civil que acredite el parentesco.

8. **Auxilio para lentes y/o monturas.** Otorgará al afiliado un auxilio hasta por el 50% de un (01) SMLMV cada dos (02) años, para la adquisición de lentes o anteojos. Para acceder al auxilio deberá presentar fórmula médica expedida por la Entidad Prestadora de Servicios de Salud - EPS, a la que pertenezca el afiliado y factura de compra.
9. **Auxilio para matrimonio.** Otorgará por una única vez, un auxilio del 50% de un (01) SMMLV al afiliado que contraiga matrimonio, para lo cual deberá acreditar con el respectivo registro civil de matrimonio.
10. **Auxilio por unión marital de hecho.** Este beneficio se reconocerá a quienes inicien convivencia a partir del 1° de enero de 2018 y la mantengan por lo menos por un año, debiendo luego de dicho periodo demostrar la existencia de la unión marital de hecho de conformidad con la ley 54 de 1990 artículo 2° o la norma que la reemplace. El beneficio consiste en el pago del 50% de un (01) SMLMV.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PAGOS DE INCAPACIDADES. La U.C.C. continuará pagando a los trabajadores afiliados a SINTUCCOC el auxilio de incapacidad en cuantía igual al 100% del valor del salario durante el periodo de incapacidad y hasta por noventa (90) días; en caso de maternidad será de acuerdo con la Ley. Para acceder a este beneficio deberá el trabajador presentar la incapacidad expedida por la E.P.S. máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de la misma.

PARÁGRAFO: La U.C.C. cobrará el valor de las incapacidades médicas al ISS o a la entidad prestadora de los servicios de salud e ingresarán estos fondos a la tesorería de la Universidad.

(C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

Para los trabajadores docentes y no docentes afiliados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014 aplica lo siguiente: La UCC otorgará préstamos a sus trabajadores afiliados a SINTUCOOC para la adquisición de vivienda, reforma de la misma o pago de obligaciones hipotecarias hasta por DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000). Dicho préstamo será cancelado por el trabajador por medio de cuotas mensuales o quincenales y con las primas, de común acuerdo entre las partes.

Las tasa de interés será del uno por ciento (1%), los abonos serán descontados quincenalmente. Los préstamos solo se otorgarán por un plazo máximo de diez (10) años y serán beneficiarios los trabajadores docentes y no docentes cuya deducción no afecte sus ingresos en más de un 20%. Los trabajadores docentes y no docentes beneficiarios del préstamo abonarán anualmente la totalidad de las cesantías causadas para amortizar la deuda. La Universidad otorgará un máximo de ocho (08) préstamos por año. La Universidad dispondrá de 30 días para estudiar cada solicitud y las resolverá en orden de presentación. El desembolso se hará dentro de los veinte (20) días siguientes a la aprobación del préstamo.

PARÁGRAFO 1°: La Universidad se reserva el derecho de pedir el certificado de supervivencia.

Para los trabajadores docentes y no docentes afiliados a partir del 23 de enero de 2015, aplica lo siguiente: La Universidad Cooperativa de Colombia otorgará préstamos a sus trabajadores afiliados a SINTUCOOC para la adquisición de vivienda, reforma de la misma o pago de obligaciones hipotecarias hasta

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

Para los trabajadores docentes y no docentes afiliados a partir del 23 de enero de 2015, aplica lo siguiente: La Universidad Cooperativa de Colombia otorgará préstamos a sus trabajadores afiliados a SINTUCOOC para la adquisición de vivienda, reforma de la misma o pago de obligaciones hipotecarias hasta por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), dicho préstamo será cancelado por el trabajador por medio de cuotas mensuales o quincenales y con las primas, de común acuerdo entre las partes.



El interés será el establecido para la tasa del mercado, los abonos serán descontados quincenalmente. Los préstamos solo se otorgarán por un plazo máximo de cinco (05) años y serán beneficiarios los trabajadores docentes y no docentes cuya deducción no afecte sus ingresos en más de un 20%. Los trabajadores docentes y no docentes beneficiarios del préstamo abonarán anualmente la totalidad de las cesantías causadas para amortizar la deuda. La Universidad otorgará un máximo de cinco (05) préstamos por año. La Universidad dispondrá de treinta (30) días para estudiar cada solicitud y las resolverá en orden de presentación. El desembolso se hará dentro de los veinte (20) días siguientes a la aprobación del préstamo.

PARAGRAFO. El trabajador suscribirá el plan de amortización al cual le hará presentación personal ante notario e igualmente suscribirá pagaré con carta de instrucciones para respaldar el crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRIMAS DE VACACIONES.

Solo para los trabajadores docentes y no docentes afiliados hasta el treinta (31) de diciembre de 2014 se aplica lo siguiente: La U.C.C. pagará a cada uno de sus trabajadores afiliados a SINTUCOOC antes del 31 de diciembre de 2014 como prima de vacaciones anuales, el equivalente a quince (15) días de salario para el primer año de labores y un (1) día más por años de servicios. Esta prima se pagará en el momento en que las vacaciones se disfruten y es salario. (C.C. 2015-2017)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SALUD OCUPACIONAL. La UCC implementará el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo conforme a la disposición legal que lo regula. (C.C.2015-2017)

TITULO III

SALARIO PARA LOS TRABAJADORES DOCENTES Y NO DOCENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INCREMENTO SALARIAL.

La UCC incrementará los salarios de los trabajadores docentes y no docentes, de la siguiente forma:

- a. Los salarios hasta 2 SMLMV a diciembre 31 de 2017, serán incrementados en el IPC nacional causado en el año 2017, más 1.5%.
- b. Los salarios mayores a 2 SMLMV a diciembre 31 de 2017 serán incrementados en el IPC nacional causado en el año 2017 más 1.3%.

Para los años subsiguientes durante la vigencia de la presente convención, esto es 2019 y 2020, el incremento salarial será revisado de común acuerdo entre el Sindicato y la Universidad.



5 FEB. 2018

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: INDEMNIZACIONES PARA DOCENTES: En caso de despido sin justa causa, la U.C.C. pagará al trabajador docente despedido (a) a título de indemnización lo siguiente:

Para los trabajadores docentes afiliados a partir del 23 de enero de 2015, aplica lo siguiente: La U.C.C pagará a sus trabajadores docentes, la indemnización por despido sin justa causa, en los términos de la Ley.

Para los trabajadores docentes afiliados hasta el 31 de diciembre de 2014, aplica lo siguiente: Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año de servicio y treinta (30) días de salario por cada año de servicio completo y subsiguiente al primero y proporcionalmente por fracciones de año.

(C.C.2015-2017)

ARTICULO TRIGÉSIMO: DEFINICIÓN DEL CONFLICTO. El acuerdo convencional acá suscrito define el conflicto colectivo en su integridad y lo acá establecido constituye la única convención que regula las relaciones laborales entre la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - SINTUCOOC -, y por consiguiente sustituye integralmente y codifica en la forma aquí establecida la contratación colectiva anterior. Cada título cobija exclusivamente a los trabajadores en ellos determinados sin que haya lugar a beneficio mutuo ni acumulación. (C.C. 2015-2017)

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia a partir del 1º de Enero de dos mil dieciocho y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinte.

Esta convención fue suscrita el día 26 enero de 2018.

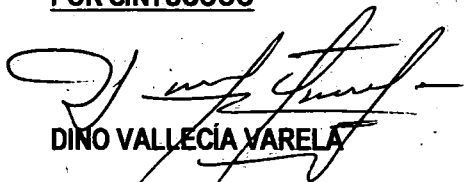
POR LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

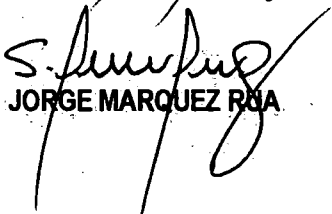
JULIETA RUCHA AMAYA

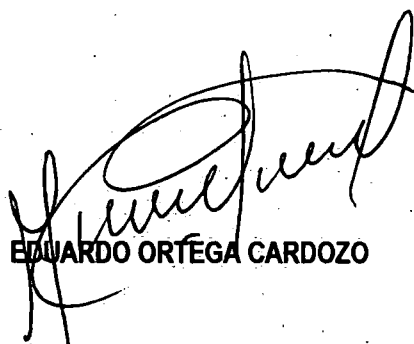
Pasan firmas sindicato

CAROLINA LOPEZ AMARILES

POR SINTUCOOC


DINO VALLECÍA VARELA


JORGE MARQUEZ RÚA


EDUARDO ORTEGA CARDOZO

